



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 316-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Vistos, en sesión ordinaria de la fecha, los dictámenes N° 20-2010-CDDU-OSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales y N° 91-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos, Laborales y Sociales; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en aplicación del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son competentes en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, comprendiendo, entre otras, la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, así como apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus modificatorias aprobadas por la Ley N° 29300 y Ley N° 29476, se estableció que las obras ejecutadas después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007 (fecha de publicación de la Ley N° 29090), pueden ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2010, caso contrario serán materia de demolición como lo establece el artículo 93° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de esta forma, las obras ejecutadas sin licencia a partir del 26 de setiembre de 2007 hasta la fecha, no pueden ser materia de regularización, por no encontrarse dentro del rango de tiempo que establecen las normas precitadas, debiéndose ordenar su demolición, lo cual está generando inconvenientes, para aquellas obras construidas sin licencia pero que cumplen con los parámetros normativos y pueden ser mantenidas en el tiempo;

Que, de esta forma, se hace necesario ampliar el rango de fechas dentro del ámbito de aplicación de los trámites de regularización sin licencia de edificación, sin que con ello, se contradiga los preceptos señalados en las leyes de Gobierno Central que buscan propiciar estímulos e incentivos para la inversión inmobiliaria;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo acordó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTICULO PRIMERO.- Establecer que en el Distrito de San Isidro, las obras ejecutadas después del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de la presente norma y siempre que cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias, pueden ser materia de regularización hasta el 31 de diciembre de 2010, a través del procedimiento de regularización de obra sin licencia, caso contrario, serán materia de demolición conforme lo establece el artículo 30º de la Ley N° 29090.

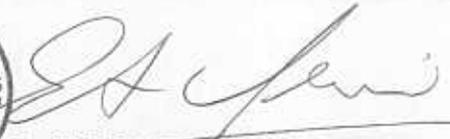
ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando, se registre, comuniqué, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.




E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE




LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

